



# REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES PARA LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA



## ÍNDICE

<b>Título Primero Disposiciones Generales</b> .....	<b>3</b>
Capítulo I Definiciones .....	3
Capítulo II De la Admisión .....	4
<b>Título Segundo De la Inscripción, la Promoción y la Reinscripción</b> .....	<b>4</b>
Capítulo I De la Inscripción .....	4
Capítulo II De la Promoción .....	5
Capítulo III De la Reinscripción .....	5
<b>Título Tercero De la Permanencia y las Bajas</b> .....	<b>6</b>
Capítulo I De la Permanencia .....	6
Capítulo II De la Baja Definitiva.....	6
Capítulo III De la Baja Temporal .....	6
Sección I Del Reingreso.....	7
<b>Título Cuarto Del Cambio de Área Artística, de la Especialidad y Cambio de Plantel</b> .....	<b>7</b>
Capítulo I Del Cambio de Área Artística .....	7
Capítulo II Del Cambio de Plantel.....	7
<b>Título Quinto de la Segunda Área Artística</b> .....	<b>8</b>
Capítulo único .....	8
<b>Transitorios</b> .....	<b>8</b>



Con fundamento en el artículo 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y en el artículo 2 de las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del INBAL, se expide el presente:

**Reglamento General de Inscripciones para las Escuelas de Iniciación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes**  
**Título Primero Disposiciones Generales**  
**Capítulo I Definiciones**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal directivo, académico y administrativo y las alumnas y los alumnos de las Escuelas de Iniciación Artística dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**Artículo 2.** Las y los aspirantes a ingresar a las escuelas de Iniciación Artística podrán participar en el proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades, conforme a los instructivos y las convocatorias que se emitan para tal efecto. Las EIAS llevarán a cabo el proceso de admisión mediante convocatoria pública en la que se establecerán los procesos y los mecanismos de evaluación, así como los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes y la temporalidad en que se llevará a cabo.

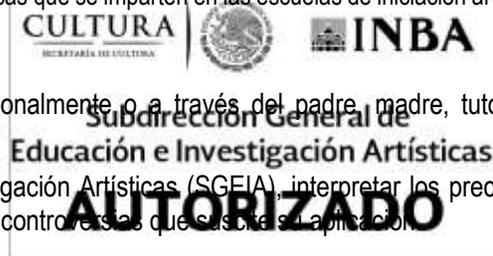
**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Admisión: Proceso mediante el cual las escuelas reciben las solicitudes de ingreso de aspirantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, con lo que se adquiere el derecho de participar en los procesos de evaluación, tras de lo cual se determina su aceptación.
- II. Alumn/o: Persona que ha sido admitida y matriculada en alguna Escuela de Iniciación Artística del Instituto con el objeto de recibir formación académica, después de haber cubierto los requisitos y trámites dispuestos para su admisión, hecho por el cual adquiere los derechos y las obligaciones que se estipulan en los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto.
- III. Área Artística: Modo a través del cual se agrupan las especialidades por afinidad de género, estilo y posibilidad expresiva e interpretativa para su organización. En las EIAS existen cuatro áreas artísticas: Artes Visuales, Danza, Música y Teatro. Cada una de éstas se organiza por especialidad.
- IV. Aspirante: Aquella persona que, mediante una solicitud expresa, manifiesta su interés ante el Instituto por ingresar y cursar estudios en alguna de las áreas artísticas que se ofrecen en las Escuelas de Iniciación Artística.
- V. Calendario escolar: Programación de las actividades académico-administrativas de una Escuela de Iniciación Artística dentro del periodo señalado por el Instituto, en el que se indican las fechas de inicio y de término de cursos, recesos, periodos de evaluación, prácticas educativas y muestras escénicas.
- VI. Categorías: Se organiza en tres categorías (Infantil, Juvenil y Adulto).
- VII. DSE: Dirección de Servicios Educativos.
- VIII. EIA: Escuela de Iniciación Artística.
- IX. Especialidad: Se refiere a la forma en la cual se estructura el Área Artística, cada una de las áreas oferta una o varias que responden a la iniciación artística.
  - A. Área de Artes Visuales Especialidades en Pintura, Escultura y Grabado.
  - B. Área de Danza: Especialidades en Clásica, Contemporánea y Folclórica.
  - C. Área de Música: Especialidades en Acordeón, Clarinete, Contrabajo, Flauta Transversa, Guitarra, Mandolina, Percusiones, Piano, Saxofón, Trombón, Trompeta, Violín, Violoncello, Viola y Canto.
  - D. Área de Teatro: Especialidad en Actuación.
- X. Inscripción: Es el trámite administrativo que debe realizar el/la aspirante aceptado/a para ser considerada/o alumna/o de una Escuela de Iniciación Artística.
- XI. Proceso de admisión: Mecanismo mediante el cual el/la aspirante a ingresar, transita por una serie de trámites académico-administrativos y por un proceso de evaluación para incorporarse en alguna de las áreas artísticas que se imparten en las escuelas de iniciación artística.
- XII. SESE: Subdirección de Evaluación y Seguimiento Escolar.
- XIII. SGEIA: Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas.

**Artículo 4.** Los trámites y el pago de cuotas podrán ser realizados personalmente o a través del padre, madre, tutor/a o representante debidamente acreditado/a.

**Artículo 5.** Corresponde a la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas (SGEIA), interpretar los preceptos contenidos en este Reglamento y dirimir, con arreglo en sus disposiciones, las controversias que suscite su aplicación.

**Artículo 6.** Los requisitos para ingresar a las Escuelas de Iniciación Artística son los siguientes:



- I. Realizar el registro en línea y presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria.
- II. Aprobar la totalidad de los exámenes de admisión en todas sus fases y modalidades, con base en los planes de estudio y los criterios de evaluación que establece la EIA.
- III. Solicitar la inscripción bajo los términos y en los plazos que establezcan tanto las convocatorias como los instructivos correspondientes.
- IV. Haber sido aceptado/a mediante los mecanismos y procedimientos señalados en las convocatorias respectivas.
- V. Realizar el pago de cuota de inscripción.

**Artículo 7.** El número de alumnas/os de nuevo ingreso se determinará con base en la ponderación de las condiciones y las posibilidades reales de atención de las Escuelas de Iniciación Artística, considerando entre ellas:

- I. Política institucional sobre el tamaño de la matrícula.
- II. Los criterios para determinar el tamaño de la matrícula deberán considerar, al menos, los siguientes indicadores:
  - a) Retención de alumnas/os en cada uno de los programas académicos, entendido como el número de quienes continúan estudios de un ciclo escolar a otro.
  - b) Alumnas/os en el ciclo anterior.
  - c) Configuración de la matrícula considerando la proporción de alumnas/os de nuevo ingreso.
  - d) Índice de deserción en cada programa académico.
  - e) Eficiencia terminal en cada programa académico.
  - f) Posible reingreso de alumnas/os.
  - g) Número de asignaturas a impartir.
  - h) Número de grupos que se abrirán por cada grado escolar.
  - i) Previsión de la matrícula de reinscripción en asignaturas determinadas.
  - j) Plantilla de personal docente.
  - k) Capacidad de la infraestructura del plantel.

## Capítulo II De la Admisión

**Artículo 8.** Admisión es el proceso mediante el cual las EIAS reciben las solicitudes de ingreso de las y los aspirantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, con lo que se adquiere el derecho de participar en los procesos de evaluación, tras lo cual se determina su aceptación.

**Artículo 9.** Las y los aspirantes que cumplan con lo establecido en la convocatoria podrán realizar los trámites de admisión, exclusivamente, para la EIA que registraron en su solicitud.

**Artículo 10.** Las y los aspirantes serán admitidos/as de acuerdo con el orden de prelación establecido por el resultado obtenido en el conjunto de evaluaciones que sustenten.

**Artículo 11.** Los listados de las y los aspirantes admitidos se darán a conocer mediante su publicación en los medios que determine el Instituto, en las fechas establecidas para tal efecto.

**Artículo 12.** Bajo ninguna circunstancia se dará lugar a la revisión o la reposición de las evaluaciones que se realizan para la admisión.

**Artículo 13.** Los resultados de las evaluaciones del proceso de admisión son inatacables, por lo que no serán recurribles por ningún medio administrativo.

**Artículo 14.** La aplicación de los exámenes de admisión se llevará a cabo exclusivamente en los horarios y las fechas establecidos para tal efecto por el Instituto.

## Título Segundo De la Inscripción, la Promoción y la Reinscripción

### Capítulo I De la Inscripción

**Artículo 15.** Las y los aspirantes admitidos que cumplan con el procedimiento de inscripción en las fechas establecidas por el Instituto, adquirirán la calidad de alumnas/os con todos los derechos y obligaciones que establecen las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Las y los aspirantes habiendo sido admitidos, no adquirirán la calidad de alumnas/os cuando:

- I. No cumplan con los trámites de inscripción establecidos por la EIA en tiempo y forma.



II. No cumplan con el pago de las cuotas de inscripción en las fechas establecidas por la EIA.

**Artículo 17.** Las EIAS asignarán los espacios disponibles, por efecto del artículo anterior, con base en el artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 18.** De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento exhibido para efectos de inscripción, se procederá a su cancelación y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo 19.** Una vez inscritos Las y los aspirantes aceptados, se les asignará un número de matrícula, una tira de las materias que deberán cursar y recibirán una identificación que los acredite como alumnas/os del Instituto. Dicha documentación será entregada por la EIA mediante los mecanismos que cada escuela determine.

### Capítulo II De la Promoción

**Artículo 20.** Promoción es el acto consecuente de la acreditación de un grado, resultado de la cual las alumnas/os pueden ser inscritos al grado inmediato superior al cursado, de acuerdo con este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las alumnas/os que hayan sido promovidos, y no se reinscriban en los plazos señalados por la EIA, causarán baja temporal por ese ciclo escolar.

**Artículo 22.** Podrán ser promovidos de grado las alumnas/os que:

- I. No adeuden ninguna asignatura.
- II. Acrediten el número mínimo de asignaturas por ciclo escolar señaladas en la siguiente tabla:

Especialidad	Categoría	Grado	
		1°	2°
Artes Visuales	infantil	2 asignaturas	2 asignaturas
	Juvenil	2 asignaturas	2 asignaturas
	Adulto	2 asignaturas	2 asignaturas
Danza Clásica Danza Contemporánea Danza Folclórica	Infantil	2 asignaturas	2 asignaturas
	Juvenil	2 asignaturas	2 asignaturas
	Adulto	2 asignaturas	2 asignaturas
Música	Infantil	3 asignaturas	3 asignaturas
	Juvenil	3 asignaturas	3 asignaturas
	Adulto	3 asignaturas	3 asignaturas
Teatro	infantil	2 asignaturas	2 asignaturas
	Juvenil	3 asignaturas	3 asignaturas
	Adulto	3 asignaturas	3 asignaturas

### Capítulo III de la Reinscripción

**Artículo 23.** Bajo ninguna circunstancia se efectuarán reinscripciones extemporáneas.

**Artículo 24.** Los/as alumnos no podrán cursar más de dos veces una misma asignatura. En caso de no acreditarla, sólo podrán hacerlo en la modalidad de Evaluación Extraordinaria o a Título de Suficiencia.

**Artículo 25.** La alumna/o que al concluir el tercer año en la EIA adeude asignatura/s, y tenga la opción de regularizarla/s a través del recursamiento, deberá cumplir en tiempo y forma con la totalidad de los trámites y requisitos que determine la EIA para su reinscripción.



### Título Tercero De la Permanencia y las Bajas Capítulo I De la Permanencia

**Artículo 26.** La permanencia es el plazo o período que el Instituto fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye cuando ha transcurrido el tiempo establecido como duración de los estudios o el tiempo máximo señalado en el plan de estudios que se haya cursado.

**Artículo 27.** La duración de los estudios en las Escuelas de Iniciación Artística es de tres años.

**Artículo 28.** El límite de tiempo máximo para estar inscrito/a en las Escuelas de Iniciación Artística será de un año adicional de la duración. Salvo lo previsto en el artículo 35 fracciones IV, V y VI del presente Reglamento, se autorizará un año adicional de baja temporal que no será contabilizado para efectos del tiempo máximo de permanencia, previa autorización de la DSE.

### Capítulo II De la Baja Definitiva

**Artículo 29.** Baja definitiva es la separación concluyente e irreversible de las alumnas/os en relación con sus estudios en el Instituto y que implica la cancelación de su matrícula.

**Artículo 30.** Se causará baja definitiva por:

- I. Solicitud escrita de las alumnas/os.
- II. La reprobación de una o más asignaturas después de agotar todas las formas de regularización señaladas en el artículo 27 del Reglamento General de Evaluación y Acreditación para las Escuelas de Iniciación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes.
- III. No acreditar una o más asignaturas y llegar a límite de tiempo máximo para estar inscrito/a.
- IV. No realizar los trámites de reinscripción, si previamente fue objeto de baja temporal por las causas señaladas en el artículo 35 fracciones I, II y III del presente Reglamento.
- V. No acreditar ninguna asignatura después de la reincorporación por una baja temporal.
- VI. Resolución definitiva dictada por la instancia competente de conformidad con el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**Artículo 31.** Las alumnas/os que hayan causado baja definitiva como consecuencia de la fracción I del artículo 30 del presente Reglamento, podrán ser readmitidos por una ocasión en cualquier EIA, para lo cual deberán someterse nuevamente al proceso de admisión sin opción a revalidación de asignaturas.

**Artículo 32.** Las alumnas/os que hayan causado baja definitiva como consecuencia de las fracciones II, III, IV y V del artículo 30 del presente Reglamento no podrán ser admitidos en ninguna EIA.

**Artículo 33.** Las alumnas/os que hayan causado baja definitiva como consecuencia de la fracción VI del artículo 30 del presente Reglamento no serán readmitidos en ninguna escuela del Instituto.

### Capítulo III De la Baja Temporal

**Artículo 34.** Baja temporal es aquella en la que las alumnas/os por motivos relativos a la aplicación de la normatividad o por razones de índole personal suspenden sus estudios por un periodo no mayor a un año escolar.

**Artículo 35.** Serán causas de baja temporal:

- I. Cuando las alumnas/os no hayan realizado los trámites de reinscripción, aún cuando su situación académica lo permita.
- II. La solicitud por escrito de las alumnas/os para atender asuntos particulares, efectuada antes de la aplicación de la segunda evaluación que plantea la EIA.
- III. La inasistencia injustificada por más de 20 días hábiles continuos.
- IV. La solicitud por escrito de la alumna/o por enfermedad incapacitante.
- V. La solicitud por escrito de la alumna por enfermedad, embarazo, parto, post parto, control de niño/a sano/a o enfermedades del hijo/a menor de edad.
- VI. La solicitud de la alumna/o víctima de violencia de género, física, psicológica o sexual, que requieran atención psicológica o médica de emergencia, forme parte de un procedimiento administrativo o penal o tramitación de medidas de protección de emergencia o preventivas, prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**Artículo 36.** Las bajas temporales serán contabilizadas para efectos del tiempo máximo de permanencia. Salvo lo previsto en las fracciones IV, V y VI del artículo 35 de este Reglamento.

**Artículo 37.** La EIA notificará a la DSE y a la SESE en los periodos establecidos, las bajas definitivas y las temporales de las alumnas/os para su registro y control, de conformidad con los artículos 30 y 35 de este Reglamento.

### Sección I Del Reingreso

**Artículo 38.** Las alumnas/os que se reincorporen a sus estudios después de una baja temporal deberán sujetarse al plan de estudios que se encuentre vigente. Si se tratase de un plan de estudios distinto al que se inscribió, se establecerán los mecanismos académicos-administrativos para su tránsito al plan de estudios modificado.

**Artículo 39.** Las alumnas/os que reingresen de una baja temporal deberán cursar el ciclo escolar que no concluyeron.

## Título Cuarto Del Cambio de Área Artística, de la Especialidad y Cambio de Plantel

### Capítulo I Del Cambio de Área Artística

**Artículo 40.** Los cambios de Área Artística se concederán exclusivamente por una ocasión a las alumnas/os, cuando el cupo que se solicita lo permita de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que el área artística se imparta en la misma escuela.
- II. Que la solicitud se realice antes de concluir el primer año, en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- III. Que acredite las evaluaciones necesarias de la especialidad.
- IV. Que cubra el pago de cuotas.

**Artículo 41.** El tiempo cursado en el área artística anterior contará dentro del límite de permanencia para estar inscrito en la EIA.

**Artículo 42.** La Secretaría Académica de la EIA enviará a la DSE en los periodos establecidos, las solicitudes de cambio de área artística para validar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 de este Reglamento.

**Artículo 43.** Los estudios de iniciación artística son de carácter terminal, por tal razón no existe el tránsito de categorías en una misma área artística.

**Artículo 44.** Los cambios de la Especialidad Artística se concederán exclusivamente por una ocasión a las alumnas/os, cuando el cupo que se solicita lo permita de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Que la especialidad artística se imparta en la misma escuela.
- II. Que la solicitud se realice antes de concluir el primer año, en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- III. Que acredite las evaluaciones necesarias de la especialidad.
- IV. Que cubra el pago de cuotas.

El tiempo cursado en la Especialidad Artística anterior contará dentro del límite de permanencia para estar inscrito en la EIA.

### Capítulo II Del Cambio de Plantel

**Artículo 45.** Las alumnas/os tendrán derecho a solicitar cambio de plantel en las EIAS 15 días hábiles antes del término de cada ciclo escolar.

**Artículo 46.** Para tener derecho a reinscripción por cambio de plantel, el solicitante deberá:

- I. Ser alumna/o regular.
- II. Haber cursado un ciclo escolar.
- III. No haber sido objeto de sanciones previstas en el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- IV. Presentar la solicitud correspondiente a la Secretaría Académica de la EIA de procedencia.

**Artículo 47.** La Secretaría Académica de la EIA de procedencia, realizará la gestión de cambio de plantel ante la Secretaría Académica del plantel receptor, previa autorización de la DSE.

**Artículo 48.** La autorización de cambio de plantel será procedente cuando la alumna/o cumpla con los requisitos señalados y el cupo disponible del plantel receptor lo permita.



### Título Quinto de la Segunda Área Artística Capítulo único

**Artículo 49.** Podrán solicitar cursar una segunda área artística siempre que las alumnas/os solicitantes:

- I. Cuenten con la constancia que acredite la conclusión total de sus estudios de Iniciación Artística.
- II. Cumpla con la totalidad de los trámites y requisitos requeridos en la convocatoria del proceso de Admisión.

**Artículo 50.** La solicitud será procedente cuando:

- I. Sea para la misma categoría en diferente área artística de la cursada.
- II. Sea para diferente categoría y área artística de la cursada.

#### Transitorios

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Dirección General del Instituto. Será revisado a los seis meses de su autorización, periodo durante el cual las Escuelas de Iniciación Artística podrán enviar sus observaciones y propuestas para su adecuación o modificación.

**Segundo.** Transcurrida la primera revisión, las posteriores se efectuarán cada dos años a petición de la SGEIA o de las Escuelas de Iniciación Artística.

**Tercero.** Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

#### Reforma 2016

**Primero.** Se reforma el presente ordenamiento derivado de la consulta de las comunidades de las Escuelas de Iniciación Artística.

**Segundo.** Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigor al inicio del ciclo escolar 2016-2017.

**Tercero.** La revisión de este ordenamiento se efectuará cada dos años a petición de la SGEIA o de las Escuelas de Iniciación Artística.

**Cuarto.** El presente Reglamento será publicado en la página del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

#### Reforma 2018

**Primero.** Se reforma el presente ordenamiento derivado de la consulta de las comunidades de las Escuelas de Iniciación Artística.

**Segundo.** Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigor el 20 de agosto de 2018.

**Tercero.** La revisión de este ordenamiento se efectuará cada dos años a petición de la SGEIA o de las Escuelas de Iniciación Artística.

**Cuarto.** El presente Reglamento será publicado en la página del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

